



DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO.

RAD. No. 70-001-40-03-002-2021-00234-00.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte demandante, dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar el defecto que adolece en Auto adiado quince (15) de julio del 2021.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 2 de agosto del 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Dos (2) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la anterior nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Mandatario Judicial de la parte demandante, no recorrió el traslado de cinco (05) días, concedidos para subsanar los defectos aludidos en la considerativa, dentro del término otorgado en el numeral primero (1º) de la resolutive del Proveído fechado quince (15) de Julio del 2021, falta de aportación de los documentos allí descritos, por lo que se ordenará el rechazo de la demanda de conformidad a lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazase de plano la presente demanda Declarativa de Verbal Reivindicatorio de Dominio, impetrada por **FELIPE MEBARAK CHADID**, mediante Apoderado Judicial, contra la señora **LUCIA BERNARDA GARZON VELEZ**, por las extractas razones previamente esbozadas.

SEGUNDO: Hágase entrega de ella y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cancelese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

ESTADO No. 102
FECHA: 03-08-21
SECRETARÍA